

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, la observación a la Autógrafa Observada por el señor Presidente de la República recaída en el Proyecto de Ley N° 061-2021-CR (antes 6909/2020-CR), Ley que promueve el turismo marítimo y modifica la Ley de tributación municipal, la Ley General de Aduanas y precisa que las embarcaciones inscritas en el Registro Nacional de Matrículas de Naves y Artefactos Navales conforman la reserva naval; formuladas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de setiembre de 2021, luego del análisis y debate correspondiente, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, aprobar con un texto sustitutorio el presente dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 061-2021-CR; con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jeny Luz López Morales, Jorge Montoya Manrique, Roberto Chiabra León, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Carmen Patricia Juárez Gallegos y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Hamlet Echeverría Rodríguez, Américo Gonza Castillo, Pedro Edwin Martínez Talavera y Segundo Toribio Montalvo Cubas. Con las licencias de los congresistas Alfredo Azurín Loayza y Waldemar Cerrón Rojas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 6909/2020-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de enero de 2021, y fue derivado el 15 de enero de 2021, para estudio y dictamen, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la comisión principal.

En la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo de sesiones 2020-2021, celebrada el 14 de junio de 2021, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los presentes, recaído en el Proyecto de Ley N° 6909/2020-CR.

En la Novena Sesión Extraordinaria de dicho órgano parlamentario, realizada el 17 de junio de 2020, se sometió a ratificación el acuerdo anterior, debido a un error material en el texto votado, por la omisión en la referencia a un numeral de la Constitución Política en la fórmula legal.

Este dictamen fue aprobado por el pleno del Congreso en su sesión del 02 de julio de 2021, con 99 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la exoneración de la segunda votación.

Mediante el Oficio N° 540-2021-PR, de fecha 05 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, se formularon observaciones a la Autógrafa de Ley, que incorpora una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Dicho oficio ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de agosto de 2021, decretándose a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, con fecha 27 de agosto de 2021, como segunda comisión dictaminadora.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

- Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.
- Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.
- Decreto Legislativo 776, Ley de tributación municipal.
- Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.
- Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL TURISMO MARÍTIMO Y MODIFICA LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y PRECISA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL

Artículo 1. Incorporación de la sexta disposición complementaria al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Incorpórase la sexta disposición complementaria al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en los siguientes términos:

"SEXTA.- Las embarcaciones de banderas peruanas inscritas en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforman parte de la Reserva Naval para fines de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú.

El Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales disponibles para la Reserva Naval deberá ser actualizado semestralmente por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y comunicarlo al Ministerio de Defensa en concordancia con el literal e) del artículo 16 de la Ley de Movilización Nacional".

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA
POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-
2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS
EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

Artículo 2. Modificación del título del Capítulo IV del Título IV de la Ley de Tributación Municipal y de sus artículos 81, 82 y 85

Modifícase el título del Capítulo IV del Título IV de la Ley de Tributación Municipal y los artículos 81, 82 y 85 de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

"Capítulo IV

Del Impuesto a las Embarcaciones Náuticas"

"Artículo 81.- Créase un Impuesto a las Embarcaciones Náuticas, de periodicidad anual que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones náuticas obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicha antigüedad será a partir de la primera inscripción de la embarcación náutica en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales. Para efectos del referido impuesto, entiéndase por embarcaciones náuticas, las que tienen propulsión a motor y/o vela, incluidas las motos náuticas, y que no están exceptuadas de la inscripción de la matrícula de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por el Decreto Supremo 015-2014-DE o norma que la sustituya o modifique".

"Artículo 82.- La tasa del Impuesto es de 1% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad."

"Artículo 85.- No están afectas al Impuesto las embarcaciones náuticas a vela menores a ocho (8) metros de eslora. Tampoco están afectas al impuesto las embarcaciones náuticas de propiedad de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo".

Artículo 3. Incorporación del inciso ñ) al artículo 98 de la Ley General de Aduanas
Incorpórase el inciso o) al artículo 98 de la Ley General de Aduanas en los términos siguientes:

"Artículo 98.- Regímenes aduaneros especiales o de excepción

Los regímenes aduaneros especiales o trámites aduaneros especiales o de excepción que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas:

[...]

ñ) El ingreso, salida y permanencia de embarcaciones para fines turísticos, se rige por lo dispuesto en el Reglamento".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia del artículo 2

El artículo 2 de la presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de excepción a que se refiere el artículo 3 de la presente ley en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de esta ley.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

IV. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Las observaciones del Poder Ejecutivo se transcriben a continuación:

De la propuesta de gravar con el impuesto a las embarcaciones náuticas con una antigüedad no mayor de tres años y reducir la alícuota del impuesto a 1 %.

1. El objetivo de la Autógrafa, de acuerdo con su exposición de motivos, es fomentar la matrícula de embarcaciones náuticas para enarbolar la bandera nacional a disposición del Estado, incrementando con ello la Reserva Naval, sin embargo, se debe tener en cuenta que el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, como todo tributo, tiene como fin procurar el dinero que sirva para cubrir los gastos que exige el cumplimiento de los fines del Estado¹.

En ese sentido consideramos que establecer un plazo de gravamen de tres (3) años y el reducir la tasa de 5% a 1 %, no es técnicamente lo adecuado, y reduciría significativamente la recaudación del impuesto.

En efecto, considerando la recaudación obtenida por dicho impuesto al cierre del año 2020, se estima que, para los años 2021 y 2022, la recaudación anual del impuesto de embarcaciones de recreo ascendería a S/ 1,7 millones, la cual, de reducirse la alícuota de dicho impuesto de 5% a 1 %, esta proyección de recaudación caería a S/ 0,3 millones, representando una caída de 80% en los ingresos municipales respecto a dicho impuesto, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Proyección de recaudación 2021 - 2022 del Impuesto de Embarcaciones de Recreo considerando una alícuota de 1%

Escenario	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021p	2022p
Actual (5%)	2 471 102	2 008 419	1 607 657	1 685 297	1 818 954	1 496 231	1 532 472	1 411 629	1 240 375	1 696 904	1 696 904
Propuesta (1%)											339,381

Fuente SUNAT Elaborado MEF-DGPIP

¹ SEVILLANO, S (2016). Lecciones de Derecho Tributario: Principios Generales y Código Tributario. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

Asimismo, de reducirse el plazo de gravamen a tres (3) años, a partir del año 2025 la recaudación de dicho impuesto podría reducirse en un mayor porcentaje, dado que el total de contribuyentes que actualmente vienen pagando el Impuesto a las embarcaciones de recreo se reduciría debido a que se habría cumplido el plazo del gravamen al no estar obligados a pagar. Dicha situación actualmente no se origina dado que, de acuerdo a la configuración técnica y diseño del Impuesto, ésta grava a las embarcaciones de recreo de manera permanente.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que, en el año 2020, debido a la pandemia del Covid-19, la recaudación de los impuestos municipales a nivel nacional sufrió una caída de S/ 672,8 millones respecto al año 2019, lo que representó una caída porcentual en 23,2% en términos reales. Por lo tanto, si bien es cierto el mencionado impuesto tiene una participación reducida, de implementarse el presente proyecto de ley, se podría agravar el déficit financiero en el que se encuentran las municipalidades. A continuación, se muestra un cuadro donde se detalla la recaudación de los impuestos municipales:

Cuadro N° 2
Recaudación de los Impuestos Municipales, 2019 - 2020

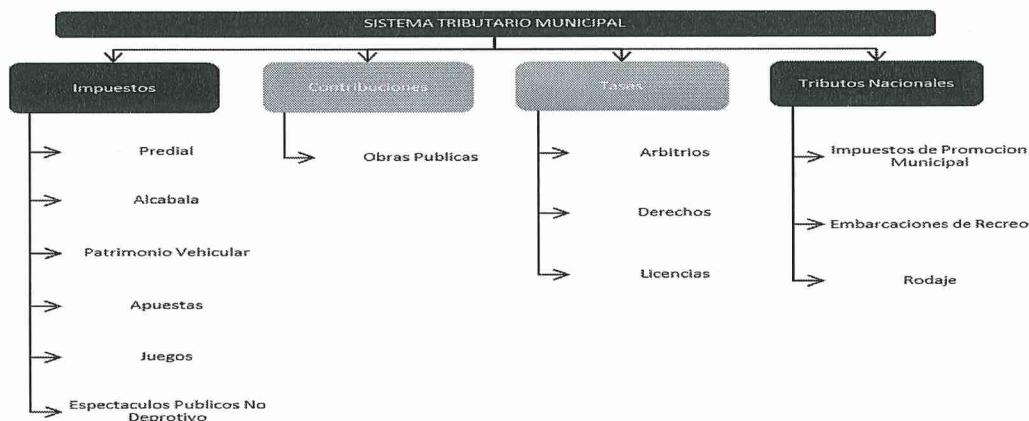
Concepto	2019 (S/)	2020 (S/)	Diferencia (S/)	Variación Porcentual Real %
Impuesto Predial	2 024 643 211	1 716 029 266	-308 613 944	-16,8
Impuesto Alcabala	695 711 702	445 760 988	-249 950 714	-37,1
Impuesto al Patrimonio Vehicular	302 015 607	237 349 138	-64 666 468	-22,8
Impuesto a los Espectáculos Público No Deportivos	49 988 028	8 569 971	-41 418 058	-83,2
Impuesto a los Juegos	12 929 543	4 774 058	-8 155 485	-63,7
Impuesto a las Apuestas	38 598	58 515	-19 917	48,9
Total Impuesto Municipales	3 085 326 688	2 412 541 936	-672 784 752	-23,2
Total Impuesto Municipales (expresados en millones)	3 085,3	2 412,5	-672,8	

Fuente MEF – DGPIP Elaborado MEF - DGPIP

Asimismo, se debe tener en cuenta que el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo es un tributo nacional creado en favor de las municipalidades, y forma parte del Sistema Tributario Municipal, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPALES

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA
 POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-
 2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO
 SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS
 EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
 NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.



En ese sentido, lo recaudado por el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, constituyen recursos que son derivados al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), el cual se destina a todas las municipalidades del país, por lo que la reducción de la alícuota perjudicaría a las municipalidades, que necesitan recursos aún más en esta crisis producto del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Adicionalmente, cabe señalar que no se encuentra sustento para establecer la reducción de la alícuota a 1 % para el impuesto.

Cabe señalar que el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo es un impuesto patrimonial, es decir es un impuesto cuyo hecho generador es el tener algún elemento patrimonio o propiedades (embarcaciones de recreo, en este caso), los cuales revelan su aptitud económica para contribuir al financiamiento estatal.

En efecto, en el caso de los impuestos patrimoniales, estos buscan gravar la riqueza acumulada del contribuyente 2.

En ese sentido, consideramos que la depreciación comercial del valor de las embarcaciones responde mejor a la característica patrimonial del impuesto en el sentido que reconoce la variación en el valor del activo por el paso del tiempo y cuanto aporta realmente a su patrimonio después de los años transcurridos.

De la propuesta de no afectar con el impuesto a las embarcaciones náuticas a vela menores a ocho (8) metros de eslora

- Dado que el impuesto a las embarcaciones de recreo es un impuesto patrimonial que grava un elemento del patrimonio de las personas, no existe razón técnica para establecer una propuesta de no afectación a las embarcaciones a vela menores a ocho (8) metros de eslora, ello debido a que dichas embarcaciones también aportan al patrimonio del contribuyente, y es un indicativo de capacidad contributiva para dicho impuesto lo cual es una característica fundamental en los impuestos patrimoniales.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

Adicionalmente, la propuesta infringe lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario que señala que todo beneficio tributario debe encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos, lo cual no se aprecia en la exposición de motivos de la norma.

La propuesta de establecer una nueva inafectación como la planteada no está acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual 2021 - 2024 que lo que busca es optimizar la recaudación de los impuestos municipales.

Por otro lado, establecer un beneficio tributario exceptuando del gravamen del impuesto a una determinada clase de navío, originaría que propietarios de otras clases de navíos, o de la misma clase, pero de una eslora de mayor tamaño, también soliciten lo mismo, lo cual reduciría en mayor medida la recaudación del impuesto a las embarcaciones de recreo.

Respecto a establecer el ingreso, salida y permanencia de embarcaciones para fines turísticos en el marco de un régimen aduanero especial

3. *Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley sobre el que recae la Autógrafa bajo análisis indica que las embarcaciones de bandera extranjera que ingresan al Perú con fines de turismo deben hacerlo bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en el cual se exige la presentación de una garantía por la suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.*

El régimen aplicable a las embarcaciones de bandera extranjera que ingresan al Perú con fines de turismo habilita a que muchas de estas embarcaciones sean sometidas al régimen de Admisión Temporal de manera constante y en muchos casos en forma continuada. Para tal efecto el administrado regulariza el régimen extrayendo la embarcación, mediante travesías, hacia aguas internacionales o hacia otros países para volverla a ingresar al poco tiempo. Esta situación ha conllevado que se pierda el carácter temporal del ingreso de estas mercancías para convertirlo en forma definitiva, desnaturalizando el régimen de Admisión Temporal.

Bajo ese contexto, si bien el objeto de la Autógrafa de Ley dispone que el Poder Ejecutivo, específicamente el MEF, conforme a sus competencias en materia de

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

Política Aduanera, regule el ingreso, salida y permanencia de embarcaciones para fines turísticos a través de un régimen aduanero especial, se debe precisar que dicha norma incidiría también en la solución de la problemática descrita en el párrafo precedente.

Por otra parte, se debe considerar que la Ley General de Aduanas - LGA contempla un régimen aduanero especial para los vehículos con fines turísticos. En efecto, el literal d) del artículo 98 de la LGA establece:

"Artículo 98.- Regímenes aduaneros especiales o de excepción

Los regímenes aduaneros especiales o trámites aduaneros especiales o de excepción que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas:

(...)

"d) El ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento;"

Tal como se observa, el citado inciso se refiere a los vehículos para turismo, es decir precisa la finalidad del ingreso o salida del vehículo del país, pero no contiene una definición propia del término "vehículos para turismo", y tampoco limita el tipo de vehículo o la vía (terrestre, marítima, fluvial, lacustre o aérea) en la que este debe ser utilizado.

Finalmente, se colige de lo anterior que el régimen aduanero especial o de excepción previsto en el literal d) del artículo 98 de la LGA, incluiría a los vehículos terrestres, aéreos y también acuáticos; por lo que carece de objeto adicionar un nuevo régimen aduanero especial solo para las embarcaciones con fines turísticos.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

De la revisión del dictamen aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo de sesiones 2020-2021 observamos que, no cuenta con opiniones institucionales, únicamente menciona haber sostenido reuniones con representantes de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Defensa; quienes expresaron los mismos cuestionamientos contenidos en las observaciones del Poder Ejecutivo.

La fórmula legal del dictamen únicamente contiene la incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1147,

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

referida a la reserva naval. En el dictamen se sustenta la eliminación de parte del texto legal propuesto en la iniciativa por las mismas razones contenidas en las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

Se excluye lo que se detalla a continuación:

- La incorporación del artículo 98 literal o) del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas;
- El título del Capítulo IV del Título IV y de los artículos 81, 82 y 85 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal;

Por lo tanto, el mencionado dictamen no incluye materias tributarias, por lo que no era necesario considerar lo dispuesto en la Norma VII: Reglas Generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios del Código Tributario.

Se ha elaborado un cuadro comparativo entre las normas vigentes y la autógrafa; el mismo que se detalla a continuación:

NORMA VIGENTE	AUTÓGRAFA
<u>Decreto Legislativo 1147</u> Incorpora la sexta disposición complementaria, debiendo precisar que se refiere a las finales.	<u>Decreto Legislativo 1147</u> <i>Incorpórase la sexta disposición complementaria al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en los siguientes términos:</i> SEXTA.- Las embarcaciones de banderas peruanas inscritas en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforman parte de la Reserva Naval para fines de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú. <i>El Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales disponibles para la Reserva Naval deberá ser actualizado semestralmente por la</i>

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

	<i>Dirección General de Capitanías y Guardacostas y comunicarlo al Ministerio de defensa en concordancia con el literal e) del artículo 16 de la Ley de Movilización Nacional</i>
<u>TUO del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Tributación Municipal – (DS N° 156-2004-EF)</u> <i>Capítulo IV</i> <i>Del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo</i>	<u>Ley de Tributación Municipal</u> <i>Capítulo IV</i> <i>Del Impuesto a las Embarcaciones Náuticas</i>
<u>TUO del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Tributación Municipal – (DS N° 156-2004-EF)</u> <i>Artículo 81.- Créase un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares, obligadas a registrarse en las capitanías de puerto que se determine por Decreto Supremo.</i>	<u>Ley de Tributación Municipal</u> <i>Artículo 81.- Créase un Impuesto a las Embarcaciones Náuticas, de periodicidad anual que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones náuticas obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicha antigüedad será a partir de la primera inscripción de la embarcación náutica en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales.</i> <i>Para efectos del referido impuesto, entiéndase por embarcaciones náuticas, las que tienen propulsión a motor y/o vela, incluidas las motos náuticas, y que no están exceptuadas de la inscripción de la matrícula de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por el Decreto Supremo 015-2014-DE o norma que la sustituya o modifique.</i>
<u>TUO del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Tributación Municipal – (DS N° 156-2004-EF)</u> <i>Artículo 82.- La tasa del Impuesto es del 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores</i>	<u>Ley de Tributación Municipal</u> <i>Artículo 82.- La tasa del Impuesto es de 1% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual</i>

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.	considerará un valor de ajuste por antigüedad."
TUO del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Tributación Municipal – (DS N° 156-2004-EF) Artículo 85.- No están afectas al Impuesto las embarcaciones de recreo de personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.	Ley de Tributación Municipal Artículo 85.- No están afectas al Impuesto las embarcaciones náuticas a vela menores a ocho (8) metros de eslora. Tampoco están afectas al impuesto las embarcaciones náuticas de propiedad de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo.
Ley General de Aduanas Incorpora inciso al artículo 98 Por error en el enunciado se hace referencia al inciso o), cuando debe decir inciso ñ)	Ley General de Aduanas Dispone la incorporación del inciso o) al artículo 98 de la Ley General de Aduanas en los siguientes términos: Artículo 98.- Regímenes aduaneros especiales o de excepción Los regímenes aduaneros especiales o trámites aduaneros especiales o de excepción que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas: [...] ñ) El ingreso, salida y permanencia de embarcaciones para fines turísticos, se rige por lo dispuesto en el Reglamento.

Referencia: elaboración propia

Primera observación está referida a la propuesta de gravar con el impuesto a las embarcaciones náuticas con una antigüedad no mayor de tres años y reducir la alícuota del impuesto a 1 %

Está referida a la modificación de los artículos 81 y 82 de la Ley de Tributación Municipal, precisándose que gravará las embarcaciones náuticas únicamente por 3 años y reducirá la tasa de 5% a 1%; lo cual no es técnico, ya que tendría incidencia en la recaudación del impuesto, el mismo que caería en un 80% de conformidad con lo señalado por el Poder Ejecutivo.

Presenta una proyección, en la que considera que para el año 2022 la recaudación con 5% ascendería a S/. 1 696 904, pero con el 1% se reduciría a S/. 339 381.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

El destino de la recaudación de este impuesto es el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, destinado a todas las municipalidades del país, las cuales se verían perjudicadas en el caso de insistir en este extremo de la autógrafa.

A ello se suma el hecho que, en el año 2020 por la pandemia hubo una caída en la recaudación municipal a nivel nacional, ascendente a S/. 672,8 millones, respecto al año 2019.

Refiere que, este impuesto tiene como generador el patrimonio o propiedad de una embarcación, lo que evidencia una aptitud económica, que busca gravar la riqueza acumulada del contribuyente.

Y, por último, la depreciación de las embarcaciones reconoce la variación del valor activo por el paso del tiempo y el aporte a su patrimonio.

Por lo expuesto, podemos observar que la modificación de los artículos 81 y 82 de la Ley de Tributación Municipal conllevan necesariamente a una disminución significativa en la recaudación tributaria, que afectaría a las municipalidades a nivel nacional; y que, de acuerdo a las proyecciones presentadas para el 2022 en lugar de recaudar S/. 1 696 904 únicamente recibirían S/. 339 381.

Tal como se afirma en el dictamen que dio origen a la presente autógrafa, no se contó con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas; ya que este extremo no estuvo incluido en el dictamen de la comisión.

Por las razones expuestas, proponemos el allanamiento en este extremo de la observación, considerando que propone establecer el pago del impuesto a las embarcaciones náuticas solamente por 3 años, lo que en la actualidad es indefinido y la reducción de la tasa del impuesto de 5% a 1%, tiene necesariamente una incidencia en los ingresos públicos, y afecta a los gobiernos municipales a nivel nacional.

Segunda observación referida a la propuesta de no afectar con el impuesto a las embarcaciones náuticas a vela menores a ocho (8) metros de eslora

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

Considera que el impuesto grava el patrimonio de la persona, y la propuesta de no afectación a embarcaciones a vela menores a ocho metros de eslora no cuenta con sustento técnico; considerando que ello implica necesariamente una inafectación, que incidirá en la recaudación fiscal.

Este extremo colisiona con la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario al no sustentar este beneficio tributario con: objetivo, alcance, efecto de la vigencia de la norma, análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, ingresos alternativos para no generar déficit presupuestario, beneficio económico sustentado en estudios y documentación que demuestre que la medida es idónea para los objetivos propuestos, entre otros.

Al establecer una nueva inafectación en la modificación del artículo 85 de la Ley de Tributación Municipal, es necesario dar cumplimiento a la mencionada Norma VII, donde además dispone la necesidad de contar con la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas; con la que no se cuenta, de conformidad con lo establecido en el dictamen que dio origen a la observación.

Por estas razones, proponemos el allanamiento en este extremo de la observación, considerando que la exoneración a las embarcaciones a vela menores de 8 metros de eslora no ha cumplido con las reglas contenidas en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, debido a que este extremo no estuvo incluido en el dictamen de la Comisión.

Tercera observación referida a establecer el ingreso, salida y permanencia de embarcaciones para fines turísticos en el marco de un régimen aduanero especial

Considera innecesaria la inclusión del inciso ñ) en el artículo 98 de la Ley General de Aduanas, ya que las embarcaciones extranjeras que ingresan a nuestro país con fines de turismo están sometidas al régimen de admisión temporal.

Refiere que, actualmente ya están considerados en el inciso d) del mismo artículo 98, que contempla un tratamiento general para todos los vehículos de turismo, refiriéndose a vehículos por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre o aérea.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA
POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-
2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS
EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

Por esta razón, proponemos el allanamiento en este extremo de la observación, eliminando la incorporación del inciso ñ) debido a que ya está contenido en el inciso d) del mismo artículo, de manera genérica.

Cambios en el texto legal de la autógrafa como consecuencia del allanamiento a las observaciones.

Como consecuencia del allanamiento a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, el texto legal se modifica en los términos siguientes:

1. El título de la fórmula legal únicamente debe estar referido a la incorporación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas; por ello, el título quedaría redactado de la siguiente forma: "Ley que declara que las embarcaciones inscritas en el Registro Nacional de Matrículas de Naves y Artefactos Navales conforman la Reserva Naval".
2. El artículo 1 pasa a ser artículo único; donde por técnica legislativa, debe incluirse la palabra "**final**" a la sexta disposición complementaria. Asimismo, por técnica legislativa se sustituye en el segundo párrafo, "*deberá ser actualizado*" por "*se actualiza*"; y "*comunicarlo*" por "*se comunica*".
3. Se eliminan los artículos 2 y 3 de la fórmula legal, de acuerdo con el allanamiento de las observaciones antes expuestas.
4. Al eliminarse los artículos 2 y 3, no tiene sentido incluir las dos disposiciones complementarias finales, por ello también se excluyen.

En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, el congresista José Cueto Aservi expresó su preocupación de que la iniciativa legislativa en su artículo 2 referido a la modificación del título del Capítulo IV del Título IV de la Ley de Tributación Municipal y de sus artículos 81, 82 y 85, cause perjuicio económico al Estado al modificar tributos. En ese sentido, tomando en cuenta que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera es la comisión dictaminadora principal, solicitó que se oficie a dicho grupo de trabajo con el fin que priorice el dictamen de la iniciativa legislativa, en el cual se realice un estudio y análisis a profundidad sobre el impacto negativo que tendría en la recaudación tributaria.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA
POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-
2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO
SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS
EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y al Acuerdo del Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, acordó por **MAYORIA** de los presentes, ALLANARSE a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 061-2021-CR (antes 6909/2020-CR), con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL
REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL**

Artículo único. *Incorporación de la sexta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.*

Incorpórase la sexta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en los siguientes términos:

“SEXTA.- Las embarcaciones de banderas peruanas inscritas en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforman parte de la Reserva Naval para fines de la Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú.

El Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales disponibles para la Reserva Naval se actualiza semestralmente por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y se comunica al Ministerio de Defensa en

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

concordancia con el literal e) del artículo 16 de la Ley de Movilización Nacional".

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 13 de setiembre de 2021



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2021 12:08:17-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2021 18:23:26-0500

MESA DIRECTIVA	
	1. José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
	2. Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta
	3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
MIEMBROS TITULARES	
	4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
	5. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
	6. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2021 12:57:37-0500

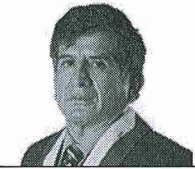
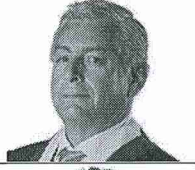


Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2021 18:26:38-0500



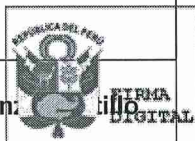
Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2021 11:04:39-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA
 POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-
 2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO
 SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS
 EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
 NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

	7. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	8. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
	9. Hamlet Echeverría Rodríguez Perú Libre
	10. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
	11. Américo González Perú Libre
	12. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
	13. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
	14. Pedro Edwin Lizarzaburu Talavera Acción Popular
	15. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/09/2021 12:14:33-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/09/2021 11:58:22-0500

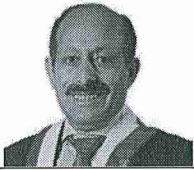
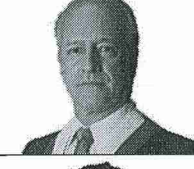


Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/09/2021 10:01:02-0500



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/09/2021 19:42:03-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA
 POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-
 2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO
 SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS
 EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
 NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

	16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
	17. Héctor Valer Pinto Somos Perú – Partido Morado
	18. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
	2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
	3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
	4. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	5. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
	6. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA
 POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 061-
 2021-CR (ANTES 6909/2020-CR), QUE PROPONE CON UN TEXTO
 SUSTITUTORIO LA LEY QUE DECLARA QUE LAS EMBARCACIONES INSCRITAS
 EN EL REGISTRO NACIONAL DE MATRÍCULAS DE NAVES Y ARTEFACTOS
 NAVALES CONFORMAN LA RESERVA NAVAL.

	7. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
	8. Edgard Cornelio Reymundo Mercadeo Juntos Por el Perú
	9. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
	10. Jorge Artuzo Zeballos Aponte Renovación Popular



DECLARACIÓN JURADA SOBRE ASISTENCIA A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Por medio de la presente información líneas abajo, el(la) **Secretario(a) Técnico(a) y/o Especialista Parlamentario** a cargo de la Comisión, da conformidad sobre el reporte de asistencia a la sesión virtual **Ordinaria, Extraordinaria y/o Conjunta**. La información que se detalla en el formato de asistencia, se registró el mismo día de la sesión y obra en acta. Por lo que doy conformidad de la información registrada en el presente archivo de asistencia.

H.Infor.	H.Ord.	H.Susp	H. Reinicio	H. Final
	3.17 pm			4.50pm

Remitido por:SETIEMBRE 2021

1) En los recuadros sesión y fecha es suficiente con colocarlo una sola vez, de preferencia en el primer casillero de cada uno de ellos.

Ejemplo en cuanto a sesión: 1ra. Ord. - 1ra. Ext. - 1ra. Conj.

Ejemplo en cuanto a fecha: Cuando sesionó

100

2) En los recuadros Asistencia, Licencia,

Inas. Just. = Inasistencia justificada

$|n_{as}|n_j = |n_{as}|n_j$ injustificada

מחנכים, מורים, חניכים, תלמידים

3) Significado de los siguientes recuadros:

H. Inf. Hora informativa

H.Ord. Hora Ordinaria

H.Susp. Hora de suspensión (si fuese el caso)

H Reinicio Hora de reinicio (si fuese el caso)

H Final Hora final

Lima, 13 de setiembre de 2021

OFICIO N° 040 -2021-2022/AAL-CR

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. –

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez referirme a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para hoy lunes 13 de setiembre del presente a las 15:00 horas, con la finalidad de solicitarle la Licencia respectiva, por motivos de salud.

Agradeciendo su atención al presente, hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

C c. Archivo
Adjunto Constancia de Hospitalización



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ"
"200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Carlos Gonzales 250 - 280
San Miguel - Lima - Perú
Tel: (511) 600-6000
www.clinicaprovidencia.pe

CONSTANCIA DE HOSPITALIZACIÓN

Por la presente se deja constancia que el paciente **AZURIN LOAYZA ALFREDO**, identificado con DNI N° 44306903, tiene estancia hospitalaria en nuestra clínica Providencia ubicada en calle Carlos Gonzales 250 - San Miguel, desde el día de hoy 13/09/2021.

Según consta en la Historia Clínica N° 183397

Se expide el presente documento para los fines convenientes.

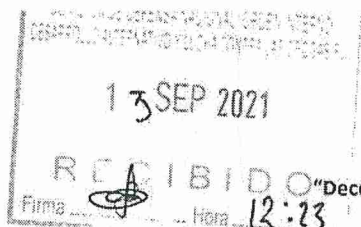
CLINICA PROVIDENCIA

MIRELLA MINOSTROZA PARRONQUE
SUPERVISORA HOSPITALARIA

San Miguel, 13 de Septiembre del 2021.



CONGRESO
REPÚBLICA



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021

OFICIO N° 009-2021/WJCR-CR

SEÑOR CONGRESISTA
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente de la Comisión Defensa Nacional
Presente. –

Asunto: Solicito Licencia para la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo presentar mi licencia para la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas; programada para el día lunes, 13 de setiembre de 2021.

Al respecto, debo señalar que este pedido de licencia obedece a que, me encuentro en una comisión de representación parlamentaria en la región Junín, a la cual represento.

Agradeciendo de forma anticipada su gentil atención, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

WJCR/lmido